

Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART 1º: Las sumas adeudadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos a los exportadores en concepto de reintegros, podrán ser utilizados por estos para cancelar sus deudas impositivas originadas en los mismos o anteriores periodos en que se hubieran suscitados sus respectivos créditos.

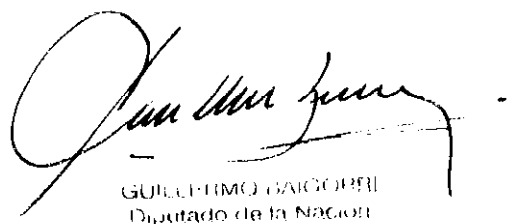
ART 2º: No operará ningún tipo de limitación para la compensación descripta en el artículo precedente.

ART 3º : La presente ley entrara en vigencia desde el día de su publicación en le Boletín Oficial.

ART 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



GUILLERMO GARIBOLI
Diputado de la Nación